



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02893-2019-PA/TC

LIMA

RIMAC S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE
SALUD - RIMAC EPS Representado(a) por
SU APODERADO LUIS ALFREDO LAM
SEDANO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de setiembre de 2019

VISTO

El escrito presentado el 16 de setiembre de 2019 por don Luis Alfredo Lam Sedano, en representación Rímac S.A. Entidad Prestadora de Salud, en el que solicita su desistimiento del recurso de agravio constitucional de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 49 del Código Procesal Constitucional establece, entre otros aspectos, que en el amparo es procedente el desistimiento. Asimismo, el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional prescribe, que “Para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluso el solicitante”. También corresponde indicar que el artículo 343, segundo párrafo, del Código Procesal Civil —de aplicación supletoria según lo prevé el Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional— dispone que el desistimiento de un medio impugnatorio, como es el caso del recurso de agravio constitucional, tiene como consecuencia dejar firme la resolución impugnada.
2. En el caso de autos, Rímac S.A. Entidad Prestadora de Salud ha cumplido con otorgar poder a don Luis Alfredo Lam Sedano, conforme se aprecia en autos (fs. 7 y 8 del cuaderno del TC).
3. En cumplimiento del artículo 37 del precitado Reglamento, se advierte que el recurrente legalizó su firma ante Notario. Conforme se aprecia en el mencionado escrito (ff. 2 a 4 del cuaderno del Tribunal Constitucional), por lo que corresponde estimar su pedido.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02893-2019-PA/TC

LIMA

RIMAC S.A. ENTIDAD PRESTADORA DE
SALUD - RIMAC EPS Representado(a) por
SU APODERADO LUIS ALFREDO LAM
SEDANO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Tener por **desistida** a Rímac S.A. Entidad Prestadora de Salud del recurso de agravio constitucional de autos (fojas 448 a 454), quedando firme la resolución de fecha 9 de julio de 2018 expedida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima (fojas 406 a 424), dándose por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:

HELEN TAMARIZ REYES
Secretaría de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL